

ACUERDO JD No. 001 DEL 13 DE AGOSTO 2026

Por medio del cual se aprueba y adopta el Reglamento Docente de Tec Alianza

LA JUNTA DIRECTIVA DE TEC ALIANZA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos institucionales, especialmente la prevista en el numeral 2 del artículo 35, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 03 del 21 de enero de 2011 se adoptó el reglamento docente, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 10 del 17 de octubre de 2013.

Que por resolución 343 de 2026 el Ministerio de Educación ratificó la reforma estatutaria de la Corporación Tec Alianza.

Que la Vicerrectoría Académica presentó para su consideración la propuesta de actualización del Reglamento Docente, aplicable a la oferta de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua, en concordancia con los nuevos estatutos institucionales.

Conforme a los estatutos institucionales, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos de estudiantes, docentes, bienestar y el reglamento interno de trabajo de Tec Alianza. En sesión celebrada en el mes de agosto, este órgano aprobó por mayoría el Reglamento de Docentes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

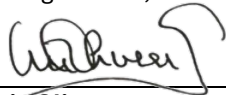
Artículo primero. Aprobación y adopción. Aprobar y adoptar el Reglamento Docente de Tec Alianza, contenido en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Artículo segundo. Derogatoria. Derogar el Acuerdo No. 10 del 17 de octubre de 2013, por medio del cual se modificó el Reglamento Docente adoptado mediante el Acuerdo No. 03 del 21 de enero de 2011, así como las demás disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Artículo tercero. Vigencia. El presente Acuerdo y el Reglamento Docente que mediante este se adopta rigen a partir de su publicación institucional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los trece días del mes de agosto de 2026.



Mauricio Olivera
Presidente
Junta Directiva



Kelly Sterling
Secretaría General
Junta Directiva

Acuerdo JD- 001 de 2026 Anexo Unico

REGLAMENTO DOCENTE

Marco académico y operativo para la gestión docente en educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua.

Vicerrectoría Académica

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2026

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Objeto.....	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	6
Artículo 3. Naturaleza del Reglamento.....	6
Artículo 4. Principios orientadores.	7
Artículo 5. Marco normativo de referencia.	7
Artículo 6. Definiciones operativas.....	7
TÍTULO II. FUNCIÓN DOCENTE.....	8
Artículo 7. Concepto institucional de docente.	8
Artículo 8. Funciones docentes.	8
Artículo 9. Roles docentes.	9
Artículo 10. Perfil general del docente.....	10
Artículo 11. Libertad pedagógica responsable.....	10
TÍTULO III. SELECCIÓN, VINCULACIÓN E INDUCCIÓN	10
Artículo 12. Criterios de selección.	10
Artículo 13. Documentos y evidencias para la vinculación académica.	11
Artículo 14. Validación académica del perfil.	11
Artículo 15. Modalidades de vinculación.	12
Artículo 16. Inducción institucional y pedagógica.	12
Artículo 17. Acompañamiento académico inicial.....	12
Artículo 18. Actualización de información del docente.....	12
TÍTULO IV. CLASIFICACIÓN ACADÉMICA Y ESCALAFÓN	13
Artículo 19. Naturaleza académica de la clasificación docente.....	13
Artículo 20. Categorías académicas.	13
Artículo 21. Ingreso, permanencia y progresión académica.	13
Artículo 22. Producción académica e intelectual aplicada.....	14
TÍTULO V. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE	14

Artículo 23. Planeación académica.....	14
Artículo 24. Desarrollo de clases y actividades formativas.	14
Artículo 25. Evaluación de los estudiantes.	15
Artículo 26. Acompañamiento al éxito estudiantil.....	15
Artículo 27. Prácticas formativas y ambientes reales o simulados.	16
Artículo 28. Uso de plataformas, tecnologías y recursos institucionales.	16
Artículo 29. Registros académicos y gestión documental.	16
Artículo 30. Comunicación institucional.....	16
TÍTULO VI. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE	17
Artículo 31. Propósito de la evaluación docente.	17
Artículo 32. Componentes de evaluación.....	17
Artículo 33. Observación de clase.....	17
Artículo 34. Escala de valoración.	18
Artículo 35. Retroalimentación y plan de mejoramiento.	18
Artículo 36. Confidencialidad de resultados.....	18
TÍTULO VII. FORMACIÓN, DESARROLLO Y RECONOCIMIENTOS.....	19
Artículo 37. Programa institucional de desarrollo docente.	19
Artículo 38. Participación en formación docente.	19
Artículo 39. Mentoría y transferencia de buenas prácticas.	19
Artículo 40. Reconocimientos docentes institucionales.	19
TÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN DOCENTE	20
Artículo 41. Participación en espacios académicos.....	20
Artículo 42. Representación docente.....	20
Artículo 43. Elección del representante docente.	20
Artículo 44. Contribución a la mejora académica.	21
TÍTULO IX. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	21
Artículo 45. Derechos del docente.	21
Artículo 46. Deberes del docente.	21
Artículo 47. Prohibiciones.	22
TÍTULO X. RESPONSABILIDAD ACADÉMICA Y DEBIDO PROCESO	22

Artículo 48. Finalidad y alcance.	22
Artículo 49. Principios de la actuación.	23
Artículo 50. Incumplimientos académicos.	23
Artículo 51. Criterios de valoración.	24
Artículo 52. Consecuencias académicas.	24
Artículo 53. Instancias responsables.	25
Artículo 54. Procedimiento.	25
Artículo 55. Medidas preventivas académicas.	25
TÍTULO XI. NO CONTINUIDAD, TERMINACIÓN Y DESVINCULACIÓN	26
Artículo 56. Causales académicas de no continuidad o no asignación.	26
Artículo 57. Terminación del vínculo.	26
Artículo 58. Entrega y cierre académico.	27
TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES	27
Artículo 59. Propiedad intelectual y uso de materiales.	27
Artículo 60. Protección de datos y confidencialidad.	27
Artículo 61. Interpretación.	28
Artículo 62. Casos no previstos.	28
Artículo 63. Régimen de transición.	28

REGLAMENTO DOCENTE

Marco académico y operativo para la gestión docente en educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento establece las disposiciones académicas y operativas aplicables a los docentes y formadores vinculados a la oferta de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua de Tec Alianza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a todas las personas que desarrollen actividades de docencia, formación, tutoría, acompañamiento pedagógico, evaluación, seguimiento de prácticas o apoyo académico en la oferta de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua de Tec Alianza.

Su aplicación atenderá la naturaleza del programa, la modalidad de formación, el rol asignado y la modalidad de vinculación correspondiente.

Parágrafo. Cuando la actividad docente se desarrolle mediante contrato de prestación de servicios, las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en relación con los estándares académicos, productos, resultados, evidencias y obligaciones expresamente pactadas, sin que ello implique subordinación laboral ni alteración de la naturaleza civil o comercial del vínculo.

Artículo 3. Naturaleza del Reglamento.

El Reglamento Docente es el instrumento institucional de carácter académico, pedagógico y operativo aprobado por la Junta Directiva para regular la gestión docente de Tec Alianza. Su aplicación se realizará en armonía con el Estatuto Docente, el Manual de Administración Docente, el Reglamento Estudiantil, el Manual de Convivencia, el Modelo Educativo, los lineamientos curriculares, los contratos o actos de vinculación y las demás políticas internas vigentes.

En caso de contradicción entre el presente Reglamento y sus instrumentos de desarrollo, prevalecerá este Reglamento. En caso de vacíos operativos, se acudirá al Manual de Administración Docente y a los lineamientos expedidos por la Vicerrectoría Académica.

El Estatuto Docente, los manuales, procedimientos, instructivos y lineamientos operativos desarrollarán el presente Reglamento y no podrán modificar, restringir ni ampliar las disposiciones establecidas en los Estatutos institucionales o en este Reglamento.

Artículo 4. Principios orientadores.

La función docente en Tec Alianza se orienta por los siguientes principios:

- a. Pertinencia formativa frente a las necesidades del sector productivo, el territorio y las trayectorias de los estudiantes.
- b. Formación basada en competencias, evidenciada en desempeños, productos, proyectos, prácticas y resultados verificables.
- c. Capacidad pedagógica aplicada, entendida como el uso intencional de métodos, estrategias, recursos didácticos y herramientas tecnológicas para favorecer el aprendizaje práctico y el logro de resultados de aprendizaje.
- d. Respeto por la dignidad humana, la diversidad, la inclusión, la convivencia y la integridad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e. Evaluación auténtica, transparente y formativa, orientada a evidencias de desempeño y mejora continua.
- f. Actualización sectorial permanente, innovación aplicada y articulación con ambientes reales o simulados de trabajo.
- g. Protección de la información, confidencialidad académica y uso responsable de recursos institucionales y tecnológicos.

Artículo 5. Marco normativo de referencia.

El presente Reglamento se interpretará y aplicará de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que regulen la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación continua.

En el ámbito institucional, se aplicará en armonía con los Estatutos institucionales, el Estatuto Docente, el Reglamento Estudiantil, el Modelo Educativo, el Manual de Convivencia, el Reglamento Interno de Trabajo, los contratos o actos de vinculación y las demás disposiciones internas vigentes.

También se observarán las normas aplicables en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad y salud en el trabajo, igualdad, inclusión, prevención de violencias, acoso, discriminación y protección frente a represalias.

Las referencias normativas contenidas en este Reglamento comprenderán las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6. Definiciones operativas.

Para efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Docente o formador:** persona que orienta procesos de enseñanza, aprendizaje, acompañamiento y evaluación en la oferta académica y formativa de Tec Alianza.

- b. **Docente responsable de formación específica:** docente o formador cuya idoneidad se sustenta en su formación, experiencia disciplinar, tecnológica, ocupacional o sectorial, dominio del campo de conocimiento y capacidad pedagógica.
- c. **Docente transversal:** formador responsable de competencias comunes tales como comunicación, inglés, habilidades digitales, pensamiento lógico-matemático, emprendimiento, proyecto de vida y habilidades socioemocionales.
- d. **Docente gestor de prácticas formativas:** docente, formador o responsable académico que acompaña la preparación, seguimiento, evidencias y retroalimentación de prácticas, retos o experiencias en ambientes reales o simulados.
- e. **Asignación académica:** distribución institucional de módulos, cursos, grupos, horarios, ambientes, evidencias y responsabilidades formativas, conforme a la programación académica aprobada.
- f. **Evaluación por competencias:** proceso mediante el cual se verifica el logro de desempeños, resultados de aprendizaje y evidencias asociadas al perfil del programa.
- g. **Ambiente de aprendizaje:** espacio físico, virtual, simulado o real donde se desarrolla la experiencia formativa, incluyendo aulas, talleres, laboratorios, cocinas, escenarios de práctica, plataformas y recursos digitales.

TÍTULO II. FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 7. Concepto institucional de docente.

Tec Alianza concibe al docente como una persona idónea que integra conocimientos disciplinares, técnicos, tecnológicos, sectoriales y pedagógicos para generar experiencias de aprendizaje pertinentes, aplicadas y evaluables.

La calidad de su labor se evidencia en el logro de los resultados de aprendizaje, el desarrollo de competencias, el acompañamiento a los estudiantes y la conexión de la formación con los contextos sociales, profesionales y productivos.

Artículo 8. Funciones docentes.

El docente de Tec Alianza podrá desarrollar, de acuerdo con su rol, nivel de formación, asignación académica y modalidad de vinculación, y en armonía con los Estatutos institucionales, el Estatuto Docente y el Modelo Educativo, las siguientes funciones:

- a. Planear, orientar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje conforme al currículo, los resultados de aprendizaje y los lineamientos institucionales.
- b. Diseñar y utilizar estrategias pedagógicas, actividades, recursos e instrumentos de evaluación pertinentes para las características del programa y de los estudiantes.
- c. Acompañar prácticas formativas, proyectos, retos, procesos de nivelación, permanencia y fortalecimiento de las trayectorias estudiantiles.

- d. Gestionar talleres, laboratorios, simuladores, plataformas y demás ambientes de aprendizaje físicos, virtuales, reales o simulados.
- e. Participar, cuando le sea asignado, en procesos de actualización curricular, autoevaluación, mejoramiento académico y aseguramiento de la calidad.
- f. Contribuir, según su rol y asignación, a actividades de innovación, investigación aplicada, extensión, educación continua y relacionamiento con los sectores productivo y social.
- g. Registrar y entregar oportunamente las evidencias, evaluaciones, reportes y demás información derivada de su actividad académica.

Parágrafo. La inclusión de estas funciones no implica que todas sean exigibles a todos los docentes. Su asignación dependerá de la naturaleza del programa, el rol desempeñado, la modalidad de vinculación y las responsabilidades definidas institucionalmente.

Artículo 9. Roles docentes.

Los roles previstos en este artículo corresponden a responsabilidades funcionales dentro de la actividad académica y no sustituyen las categorías, dedicaciones, modalidades de vinculación o denominaciones establecidas en los Estatutos institucionales y en el Estatuto Docente.

De acuerdo con la naturaleza del programa y la asignación académica, el docente podrá desempeñar uno o varios de los siguientes roles:

Rol	Finalidad académica	Responsabilidades principales
Docente responsable de formación específica	Desarrollar la formación correspondiente a un campo disciplinar, tecnológico, técnico o sectorial.	Orientar las actividades de aprendizaje, aplicar estrategias pedagógicas, evaluar los resultados de aprendizaje y aportar conocimientos o experiencias propias de su área.
Docente transversal	Fortalecer competencias comunes requeridas para la formación integral y la empleabilidad.	Orientar espacios relacionados con comunicación, pensamiento lógico, inglés, habilidades digitales, emprendimiento y competencias socioemocionales, adaptándolos a las características de los estudiantes y del programa.
Docente gestor de prácticas formativas	Acompañar experiencias de aprendizaje desarrolladas en ambientes reales o simulados.	Preparar a los estudiantes, realizar seguimiento a prácticas, proyectos o retos, verificar evidencias, gestionar alertas y retroalimentar el desempeño.

Parágrafo 1. La asignación de uno o varios roles dependerá del perfil del docente, la naturaleza de la actividad académica y las necesidades institucionales, y deberá constar en la programación, contrato o documento de asignación correspondiente.

Parágrafo 2. La participación de expertos en actividades de educación continua, así como de invitados o conferencistas en actividades académicas puntuales, constituye una modalidad o encargo académico específico y no un rol funcional permanente ni una categoría del escalafón docente. Sus condiciones se definirán de acuerdo con la naturaleza, duración y alcance de la actividad correspondiente.

Artículo 10. Perfil general del docente.

El docente de Tec Alianza deberá acreditar idoneidad ética, formación y experiencia pertinentes para el área o actividad académica que le sea asignada, capacidad pedagógica y disposición para el aprendizaje y la actualización permanente.

De acuerdo con la naturaleza del programa y el rol desempeñado, se valorarán el dominio disciplinar, técnico o sectorial, la experiencia profesional o productiva, la capacidad para orientar y evaluar aprendizajes, el manejo de herramientas tecnológicas y la disposición para trabajar con grupos diversos.

Los requisitos específicos de formación, experiencia, certificaciones y competencias se establecerán en los perfiles docentes aprobados institucionalmente, en armonía con los Estatutos, el Estatuto Docente y las condiciones de calidad aplicables a cada programa.

Artículo 11. Libertad pedagógica responsable.

El docente podrá seleccionar las metodologías, estrategias didácticas, recursos y actividades que considere pertinentes para favorecer el aprendizaje, siempre que se encuentren alineadas con el Modelo Educativo, el currículo aprobado, el microcurrículo, los resultados de aprendizaje y los lineamientos institucionales.

La libertad pedagógica no autoriza la modificación unilateral de contenidos, intensidad horaria, programación académica, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación o requisitos establecidos para el programa.

El docente podrá proponer innovaciones o ajustes metodológicos a la instancia académica correspondiente, para su valoración y aprobación cuando impliquen modificaciones a las condiciones previamente definidas.

TÍTULO III. SELECCIÓN, VINCULACIÓN E INDUCCIÓN

Artículo 12. Criterios de selección.

La selección docente se realizará con base en el perfil aprobado para el programa, módulo, curso o actividad formativa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Formación académica, técnica o profesional pertinente para el área de conocimiento o actividad asignada.
- Experiencia docente, profesional, sectorial o productiva relacionada con las responsabilidades del cargo o rol.
- Capacidad pedagógica para planear, orientar y evaluar procesos de aprendizaje.
- Conocimiento del campo disciplinar, tecnológico, ocupacional o sectorial correspondiente.

- e. Manejo de herramientas digitales, plataformas institucionales y recursos de aprendizaje.
- f. Idoneidad ética, trato respetuoso y coherencia con los principios institucionales.
- g. Cumplimiento de las certificaciones, licencias, matrículas profesionales o requisitos especiales exigidos por la normativa o por la naturaleza del programa.

Parágrafo. La participación en un proceso de selección no genera derecho adquirido a la vinculación, asignación académica o permanencia. La decisión deberá atender las necesidades institucionales, el perfil requerido y las condiciones establecidas para cada convocatoria o proceso de selección.

Artículo 13. Documentos y evidencias para la vinculación académica.

El aspirante deberá presentar, dentro de los plazos establecidos, la información y los documentos requeridos para verificar su identidad, formación, experiencia, idoneidad y cumplimiento del perfil docente.

Según la naturaleza del programa o actividad, podrán solicitarse:

- a. Hoja de vida actualizada.
- b. Títulos, actas de grado y certificados de formación.
- c. Certificaciones de experiencia docente, profesional, técnica o sectorial.
- d. Matrículas profesionales, licencias, tarjetas, certificaciones o requisitos habilitantes, cuando correspondan.
- e. Evidencias de formación pedagógica, producción académica, portafolio o experiencia aplicada.
- f. Autorización para el tratamiento de datos personales y para realizar las verificaciones permitidas por la ley.
- g. Los demás documentos definidos por la instancia académica, Talento Humano o el área responsable de la contratación.

El aspirante será responsable de la veracidad, integridad y actualización de la información suministrada. La presentación de documentos falsos, alterados o inexactos dará lugar a la exclusión del proceso, sin perjuicio de las actuaciones institucionales o legales correspondientes.

Artículo 14. Validación académica del perfil.

La dirección de la escuela o instancia académica competente verificará la correspondencia entre el perfil del aspirante, la naturaleza del programa, el espacio académico, los resultados de aprendizaje y las responsabilidades que se pretenden asignar.

La validación podrá incluir revisión de hoja de vida, entrevista académica, simulación de clase, prueba técnica, análisis de portafolio, valoración de experiencia o revisión de evidencias pedagógicas.

El resultado deberá quedar documentado mediante el mecanismo institucional definido para tal efecto. Quienes participen en la evaluación deberán informar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su independencia o imparcialidad y abstenerse de intervenir cuando corresponda.

Artículo 15. Modalidades de vinculación.

La vinculación del personal docente se realizará mediante las modalidades permitidas por la ley y definidas por las instancias competentes de Tec Alianza, según la necesidad académica, duración de la oferta, intensidad, rol requerido y naturaleza del servicio formativo. La modalidad deberá constar por escrito en el contrato, acto de vinculación o documento institucional correspondiente.

La clasificación académica, el rol docente o la participación en programas de formación no modifican por sí mismos la naturaleza de la vinculación pactada.

Artículo 16. Inducción institucional y pedagógica.

Todo docente que ingrese a Tec Alianza deberá participar en el proceso de inducción definido por la Vicerrectoría Académica. La inducción se desarrollará de acuerdo con el rol, el programa y la modalidad de vinculación, y podrá comprender:

- a. Identidad institucional, Estatutos, Modelo Educativo y organización académica de Tec Alianza.
- b. Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil, Manual de Convivencia y demás disposiciones aplicables.
- c. Enfoque curricular, resultados de aprendizaje, evaluación y aseguramiento de la calidad.
- d. Planeación académica, diseño de actividades, construcción de evidencias y retroalimentación.
- e. Uso de plataformas, recursos tecnológicos, herramientas de inteligencia artificial y canales institucionales.
- f. Integridad académica, propiedad intelectual, protección de datos y confidencialidad.
- g. Prevención de violencias, acoso, discriminación y activación de rutas institucionales.
- h. Seguridad, salud en el trabajo, bioseguridad y protocolos propios de los ambientes de aprendizaje.
- i. Lineamientos específicos de la escuela, programa, práctica, laboratorio, taller o actividad formativa.

Parágrafo. La participación y aprobación de la inducción podrán constituir requisitos para iniciar o continuar la asignación académica, de acuerdo con el rol, el programa y la modalidad de vinculación del docente.

Artículo 17. Acompañamiento académico inicial.

Los docentes nuevos, los docentes que ingresen a un nuevo programa o aquellos que asuman módulos críticos podrán tener acompañamiento académico inicial, observación de clase, revisión de planeaciones y seguimiento por parte del director de programa o de la instancia académica designada. Este acompañamiento busca garantizar apropiación del modelo, calidad formativa y ajuste oportuno de la práctica pedagógica.

Artículo 18. Actualización de información del docente.

El docente deberá mantener actualizada la información relacionada con formación, experiencia, certificaciones, disponibilidad, datos de contacto, restricciones de horario y documentos requeridos para su ejercicio académico. La pérdida, vencimiento o no actualización de requisitos obligatorios deberá ser informada oportunamente a la institución.

TÍTULO IV. CLASIFICACIÓN ACADÉMICA Y ESCALAFÓN

Artículo 19. Naturaleza académica de la clasificación docente.

La clasificación docente es el mecanismo académico mediante el cual Tec Alianza reconoce la formación, la experiencia sectorial, la capacidad pedagógica, el desempeño y los aportes institucionales de sus docentes. Orienta los procesos de selección, asignación, evaluación, formación, reconocimiento y progresión académica.

La institución cuenta con un escalafón docente sustentado en el mérito técnico-productivo y pedagógico verificable. Las categorías, los requisitos de ingreso y permanencia, los tiempos mínimos y las rutas de progresión se establecen en el Estatuto Docente, dentro del marco fijado por el presente Reglamento.

La ubicación en una categoría no modifica por sí misma la modalidad de vinculación, la dedicación ni las demás condiciones contractuales, salvo que así se establezca expresamente en el contrato o en las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 20. Categorías académicas.

Las categorías, denominaciones, requisitos y condiciones de ingreso y progresión serán las establecidas en el Estatuto Docente de Tec Alianza.

Los roles funcionales definidos en el artículo 9 del presente Reglamento no constituyen categorías del escalafón ni generan por sí mismos progresión, ascenso o modificación de las condiciones de vinculación.

El Manual de Administración Docente podrá desarrollar las evidencias, equivalencias, instrumentos y procedimientos necesarios para aplicar las categorías previstas en el Estatuto Docente, sin modificarlas ni crear categorías adicionales.

Artículo 21. Ingreso, permanencia y progresión académica.

El ingreso, permanencia y progresión dentro de la clasificación docente se regirán por los Estatutos institucionales, el Estatuto Docente, el presente Reglamento y el Manual de Administración Docente.

Las decisiones se fundamentarán en evidencias verificables relacionadas con la formación, experiencia, desempeño docente, capacidad pedagógica, actualización disciplinar o sectorial, cumplimiento de responsabilidades y aportes a los procesos académicos.

Los procesos de progresión o reclasificación académica se realizarán de conformidad con las necesidades institucionales, la disponibilidad de los procesos de valoración y el cronograma que para tal efecto defina Tec Alianza.

La clasificación inicial de los docentes nuevos se realizará al momento de su ingreso, de acuerdo con las categorías y los requisitos establecidos en el Estatuto Docente.

Los docentes vinculados al momento de entrada en vigencia del sistema serán objeto de un proceso extraordinario de ubicación inicial u homologación, conforme al régimen de transición definido institucionalmente.

Las decisiones deberán ser motivadas y comunicadas al docente, quien podrá solicitar su revisión mediante el procedimiento establecido institucionalmente.

La acreditación de los requisitos mínimos no genera progresión automática ni derecho adquirido a una categoría superior.

Artículo 22. Producción académica e intelectual aplicada.

Tec Alianza reconocerá como aportes al fortalecimiento académico las producciones elaboradas por los docentes que contribuyan al aprendizaje, la innovación, la actualización curricular, la investigación aplicada, la extensión o la relación con los sectores productivo y social.

Estas producciones podrán comprender guías, casos de enseñanza, rúbricas, recursos digitales, bancos de evidencias, proyectos aplicados, sistematizaciones, materiales didácticos, desarrollos tecnológicos, ponencias, publicaciones y otros productos pertinentes.

Su valoración se realizará de acuerdo con la calidad, pertinencia, uso, alcance y contribución institucional del producto.

La titularidad, autorización de uso y reconocimiento de autoría se regirán por la legislación, los contratos y las políticas institucionales de propiedad intelectual.

La producción académica no constituirá requisito automático de ingreso, permanencia o progresión, salvo que el Estatuto Docente o la categoría correspondiente la establezcan expresamente.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 23. Planeación académica.

El docente deberá planear sus sesiones conforme al microcurrículo, resultado de aprendizaje, cronograma, criterios de evaluación, modalidad y recursos definidos por la institución. La planeación debe favorecer la aplicación práctica, la participación del estudiante, la evaluación formativa y la generación de evidencias verificables.

Artículo 24. Desarrollo de clases y actividades formativas.

En el desarrollo de sus actividades, el docente deberá:

- a. Iniciar y finalizar las sesiones conforme a la programación aprobada.

- b. Explicar objetivos, actividades, criterios de evaluación y evidencias esperadas.
- c. Relacionar los contenidos con situaciones reales o simuladas del sector productivo.
- d. Promover participación, trabajo colaborativo, resolución de problemas y aprendizaje activo.
- e. Usar recursos didácticos y tecnológicos pertinentes para el logro de competencias.
- f. Realizar seguimiento al avance del grupo y reportar alertas académicas o de convivencia.
- g. Cerrar cada unidad o actividad con retroalimentación, síntesis y orientación de mejora.

Artículo 25. Evaluación de los estudiantes.

La evaluación deberá guardar correspondencia con el currículo, los resultados de aprendizaje, las competencias, las evidencias y los criterios establecidos para cada programa o actividad formativa.

El docente utilizará instrumentos pertinentes, claros y previamente comunicados, tales como rúbricas, listas de verificación, proyectos, productos, desempeños, prácticas, portafolios, pruebas u otras evidencias adecuadas a la naturaleza del aprendizaje.

La evaluación deberá desarrollarse con objetividad, transparencia, equidad y respeto por la diversidad de los estudiantes. Cuando corresponda, se aplicarán los ajustes razonables definidos institucionalmente.

El docente deberá registrar oportunamente, según corresponda a la naturaleza del programa o actividad formativa, los resultados o juicios de evaluación de competencias, las calificaciones cuantitativas, las retroalimentaciones, evidencias, asistencias y novedades en los sistemas o medios institucionales.

Ningún resultado de evaluación, juicio de competencia o calificación podrá utilizarse como mecanismo de presión, retaliación, discriminación o sanción por asuntos ajenos al desempeño académico del estudiante.

Artículo 26. Acompañamiento al éxito estudiantil.

El docente deberá identificar oportunamente riesgos académicos, brechas de aprendizaje, inasistencias reiteradas, bajo desempeño, dificultades de convivencia o situaciones que puedan afectar la permanencia y el logro de competencias. Estas situaciones deberán reportarse por los canales institucionales para activar acciones de acompañamiento, nivelación o remisión según corresponda.

Artículo 27. Prácticas formativas y ambientes reales o simulados.

Cuando el docente participe en prácticas formativas, retos empresariales, laboratorios, talleres, simuladores, cocinas, escenarios de salud, salidas académicas o ambientes reales de aprendizaje, deberá cumplir los protocolos institucionales, normas de seguridad, bioseguridad, uso de equipos, control de riesgos, confidencialidad y lineamientos de la entidad aliada cuando aplique.

En programas del área de salud o en escenarios sujetos a relación docencia-servicio, el docente deberá observar los requisitos, inducciones, protocolos y evidencias exigidas por la normatividad vigente, los convenios y las instituciones receptoras.

Artículo 28. Uso de plataformas, tecnologías y recursos institucionales.

El docente deberá utilizar de manera responsable, ética y segura las plataformas, aulas virtuales, correos institucionales, herramientas colaborativas, sistemas de información, equipos, laboratorios, simuladores y demás recursos puestos a su disposición.

Cuando utilice herramientas de inteligencia artificial, deberá verificar la calidad y pertinencia de los resultados, respetar la propiedad intelectual y proteger la información personal, académica y reservada.

El docente no podrá ingresar información confidencial o datos personales en herramientas no autorizadas, ni delegar exclusivamente en sistemas automatizados decisiones de evaluación, retroalimentación o seguimiento que requieran juicio académico.

El uso de tecnología deberá conservar una finalidad pedagógica y ajustarse a los lineamientos institucionales.

Artículo 29. Registros académicos y gestión documental.

El docente deberá conservar, cargar o entregar oportunamente los documentos y evidencias relacionados con planeación, asistencia, evaluación, retroalimentación, novedades, actas, reportes y cierres académicos. La información académica de estudiantes y programas tiene carácter reservado y solo podrá ser compartida por los canales autorizados.

Artículo 30. Comunicación institucional.

La comunicación con estudiantes, directivos, pares docentes y áreas de apoyo deberá realizarse de manera respetuosa, clara y oportuna, utilizando los canales institucionales definidos. El docente deberá abstenerse de emitir información no autorizada sobre decisiones académicas, administrativas, disciplinarias o contractuales.

TÍTULO VI. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 31. Propósito de la evaluación docente.

La evaluación de desempeño docente tiene carácter formativo, académico y de mejora continua. Su propósito es valorar la efectividad del formador en el desarrollo de sus funciones, retroalimentar su práctica, identificar fortalezas y oportunidades de mejora, y generar insumos para decisiones académicas de permanencia, asignación, formación, reconocimiento y progresión.

La evaluación se realizará de acuerdo con la duración, naturaleza y modalidad de la actividad académica o formativa, conforme al cronograma y a los lineamientos definidos institucionalmente.

Artículo 32. Componentes de evaluación.

La evaluación docente podrá integrar, según el rol, la duración de la actividad, el nivel de formación y la modalidad de vinculación, los siguientes componentes:

- a. Valoración del responsable académico.
- b. Percepción de los estudiantes.
- c. Autoevaluación docente.
- d. Observación de clase o valoración académica de pares.
- e. Cumplimiento de responsabilidades y lineamientos institucionales.
- f. Evidencias de aprendizaje, desempeño o avance de los estudiantes.
- g. Participación en actividades académicas, formación, innovación, mejoramiento o relacionamiento institucional, cuando formen parte de la asignación.

Los instrumentos, ponderaciones y condiciones de aplicación serán definidos en el Manual de Administración Docente y podrán variar de acuerdo con la naturaleza del rol evaluado.

Ninguna decisión adversa podrá fundamentarse exclusivamente en una sola fuente de información. Los resultados deberán analizarse integralmente, considerando su suficiencia, confiabilidad y contexto.

Artículo 33. Observación de clase.

La observación de clase forma parte del proceso de evaluación docente y podrá ser realizada por el director de programa, jefe de escuela o la instancia académica designada. Deberá valorar coherencia pedagógica, planeación, activación del estudiante, estrategia metodológica, recursos didácticos, interacción, evaluación formativa, evidencias de aprendizaje, aprendizaje autónomo y cierre de sesión.

La observación deberá registrarse en el formato institucional correspondiente e incluir conclusiones, fortalezas, oportunidades de mejora y compromisos.

Artículo 34. Escala de valoración.

Para efectos institucionales, los resultados consolidados de la evaluación docente se interpretarán en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), conforme a los siguientes rangos:

Rango	Interpretación	Acción institucional
0.0 a 2.9	Desempeño no satisfactorio	Plan de mejoramiento obligatorio y seguimiento académico.
3.0 a 3.9	Desempeño en seguimiento	Retroalimentación, compromisos y posible nueva observación.
4.0 a 4.5	Desempeño satisfactorio	Continuidad académica y acciones de fortalecimiento.
4.6 a 5.0	Desempeño sobresaliente	Puede ser considerado como insumo para reconocimientos, mentoría o progresión académica.

Artículo 35. Retroalimentación y plan de mejoramiento.

Una vez consolidados los resultados, el docente recibirá retroalimentación individual sobre sus fortalezas, oportunidades de mejora y compromisos.

Cuando se identifique un desempeño inferior al nivel esperado o riesgos para la calidad académica, se establecerá un plan de mejoramiento que contenga acciones, responsables, plazos, apoyos y evidencias de seguimiento.

El docente podrá presentar observaciones, solicitar aclaraciones y aportar información adicional dentro del término definido institucionalmente.

Cuando existan errores de cálculo, información incompleta, inconsistencias o circunstancias que puedan afectar el resultado, el docente podrá solicitar su revisión ante la instancia correspondiente.

El incumplimiento injustificado del plan de mejoramiento o la persistencia de resultados no satisfactorios podrá ser considerado para decisiones de asignación, permanencia o progresión, respetando el debido proceso y la modalidad de vinculación.

Artículo 36. Confidencialidad de resultados.

Los resultados de evaluación docente son información institucional de uso académico y de gestión. Solo podrán ser conocidos por el docente evaluado, el responsable académico correspondiente, la Vicerrectoría Académica, Talento Humano cuando corresponda y las instancias autorizadas para tomar decisiones institucionales.

TÍTULO VII. FORMACIÓN, DESARROLLO Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 37. Programa institucional de desarrollo docente.

Tec Alianza promoverá el desarrollo permanente de sus docentes mediante actividades orientadas al fortalecimiento de:

- a. La pedagogía y la evaluación del aprendizaje.
- b. El dominio disciplinar, tecnológico, técnico o sectorial.
- c. La actualización curricular y el aseguramiento de la calidad.
- d. La innovación, la investigación aplicada y la transferencia de conocimiento.
- e. El uso pedagógico, ético y responsable de tecnologías e inteligencia artificial.
- f. La educación inclusiva, el acompañamiento estudiantil y la convivencia.
- g. La comunicación, el trabajo colaborativo y la relación con los sectores productivo y social.

Parágrafo. Las actividades se definirán considerando las necesidades institucionales, los resultados de evaluación, los planes de mejoramiento y las características de la oferta académica.

Artículo 38. Participación en formación docente.

Los docentes deberán participar en las actividades de inducción, actualización, formación pedagógica, reuniones académicas, comunidades de práctica o espacios de fortalecimiento definidos por la institución, cuando estas correspondan a su rol, asignación académica o modalidad de vinculación.

Artículo 39. Mentoría y transferencia de buenas prácticas.

Los docentes con mayor trayectoria o desempeño sobresaliente podrán apoyar procesos de mentoría, acompañamiento a docentes nuevos, revisión de recursos, actualización de contenidos y socialización de buenas prácticas pedagógicas, conforme a los lineamientos de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 40. Reconocimientos docentes institucionales.

Tec Alianza podrá otorgar reconocimientos a docentes que evidencien buenas prácticas pedagógicas, compromiso académico, aporte a la calidad educativa y contribución al enfoque de empleabilidad y formación integral.

Los reconocimientos podrán considerar categorías como innovación en la experiencia de aprendizaje, acompañamiento académico y permanencia, integración del sector productivo, desarrollo de competencias transversales, evaluación auténtica y apropiación del modelo institucional.

Los reconocimientos tendrán naturaleza institucional y no constituirán por sí mismos nivel adicional de clasificación, derecho adquirido ni modificación automática de la modalidad contractual.

TÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN DOCENTE

Artículo 41. Participación en espacios académicos.

Los docentes podrán ser convocados a reuniones de programa, comités curriculares, jornadas pedagógicas, espacios de autoevaluación, revisión de microcurrículos, análisis de resultados de aprendizaje, seguimiento a permanencia, actualización de perfiles y demás espacios académicos requeridos por la institución.

Artículo 42. Representación docente.

La representación docente ante órganos o comités institucionales se realizará conforme a los estatutos, reglamentos y procedimientos definidos por Tec Alianza. Quien ejerza representación docente deberá actuar con responsabilidad, confidencialidad, respeto, sentido institucional y comunicación fundamentada con sus representados.

Artículo 43. Elección del representante docente.

Los profesores elegirán un representante principal y un suplente para ejercer su representación ante el Consejo Superior y el Consejo Académico y de Empleabilidad, de conformidad con los Estatutos institucionales. Podrán postularse los profesores que gocen de reconocimiento académico e institucional por su trayectoria o por su relacionamiento destacado con el sector productivo, demuestren compromiso con los fines de Tec Alianza y no tengan sanciones disciplinarias.

La elección se realizará mediante votación directa, secreta y electrónica de los profesores habilitados, bajo los principios de participación, igualdad, transparencia, imparcialidad, confidencialidad, seguridad y trazabilidad.

Será elegido representante principal el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos y representante suplente quien obtenga la segunda mayor votación.

El período será de un (1) año, con posibilidad de reelección por una sola vez, y se iniciará en la sesión ordinaria que se celebre en el año que corresponda.

En caso de empate, la Secretaría General convocará una nueva jornada de votación entre los candidatos empatados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La Vicerrectoría Académica verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y la Secretaría General coordinará el proceso electoral, consolidará los resultados y dejará constancia de estos mediante acta.

El representante principal y su suplente deberán conservar durante todo el período las calidades exigidas para su elección. En caso de pérdida de alguna de estas calidades o de renuncia del representante principal, este será reemplazado por su suplente por el período restante, y se deberá proveer una nueva suplencia de conformidad con el procedimiento institucional correspondiente.

Artículo 44. Contribución a la mejora académica.

El docente deberá contribuir a la mejora continua mediante aportes a la actualización curricular, pertinencia del programa, revisión de resultados, diseño de evidencias, identificación de brechas y formulación de acciones de mejora.

TÍTULO IX. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 45. Derechos del docente.

Son derechos del docente:

- a. Recibir trato digno, respetuoso, equitativo y libre de discriminación, acoso o violencia.
- b. Conocer oportunamente las condiciones de su vinculación, asignación académica, responsabilidades y criterios de evaluación.
- c. Ejercer su libertad pedagógica dentro del Modelo Educativo, el currículo y los lineamientos institucionales.
- d. Contar con la información, orientación y recursos necesarios para desarrollar adecuadamente su labor.
- e. Participar en procesos de inducción, formación, actualización y desarrollo docente.
- f. Ser evaluado mediante criterios, instrumentos y fuentes previamente definidos.
- g. Conocer los resultados de su evaluación y recibir retroalimentación.
- h. Presentar solicitudes, observaciones, aclaraciones, descargos y recursos.
- i. Participar en espacios académicos, comunidades de práctica y procesos de mejoramiento.
- j. Elegir y ser elegido como representante docente, cuando cumpla los requisitos establecidos.
- k. Recibir reconocimiento por su autoría y producción académica, de conformidad con las normas y políticas institucionales.
- l. Contar con las garantías del debido proceso en las actuaciones que puedan afectar su actividad académica o vinculación.
- m. Recibir protección frente a represalias derivadas de la presentación de quejas, denuncias o participación en actuaciones institucionales.

Artículo 46. Deberes del docente.

Son deberes del docente:

- a. Cumplir las responsabilidades, actividades, tiempos, programación y compromisos correspondientes a su asignación académica y modalidad de vinculación.
- b. Planear y desarrollar sus actividades conforme al currículo, microcurrículo, resultados de aprendizaje y lineamientos institucionales.
- c. Aplicar criterios de evaluación claros, pertinentes, equitativos y previamente informados.
- d. Registrar oportunamente asistencias, calificaciones, evidencias, retroalimentaciones y novedades.
- e. Tratar con respeto a estudiantes, docentes, directivos, colaboradores, egresados, aliados y demás integrantes de la comunidad.

- f. Proteger la integridad, dignidad, seguridad y confidencialidad de los estudiantes.
- g. Reportar oportunamente riesgos académicos, de permanencia, convivencia, seguridad o protección.
- h. Mantener actualizada la información y los requisitos necesarios para ejercer su rol.
- i. Utilizar responsablemente los recursos, plataformas, equipos, materiales y ambientes institucionales.
- j. Respetar la propiedad intelectual, la integridad académica y la protección de datos personales.
- k. Informar los conflictos de interés que puedan afectar su objetividad o independencia.
- l. Participar en los procesos de evaluación, autoevaluación, formación y mejoramiento que correspondan.
- m. Conocer y aplicar los protocolos institucionales de prevención y atención de violencias, acoso y discriminación.
- n. Utilizar las tecnologías y herramientas de inteligencia artificial de manera ética, crítica y segura.
- o. Preservar el buen nombre de Tec Alianza y actuar con ética profesional en todos los escenarios relacionados con su actividad docente.

Artículo 47. Prohibiciones.

Al docente le está prohibido:

- a. Modificar unilateralmente el currículo, los resultados de aprendizaje, la intensidad horaria, la programación, los criterios de evaluación o los requisitos del programa.
- b. Registrar, alterar, ocultar o destruir información académica o institucional.
- c. Suplantar, permitir la suplantación o modificar indebidamente calificaciones, evidencias o registros.
- d. Solicitar o recibir pagos, regalos, favores o beneficios indebidos de estudiantes, familiares, proveedores o aliados.
- e. Utilizar su posición para obtener beneficios personales, comerciales, políticos o de cualquier otra naturaleza.
- f. Divulgar información reservada o datos personales por medios no autorizados.
- g. Utilizar trabajos, imágenes, contenidos o producciones de terceros sin autorización o reconocimiento de autoría.
- h. Realizar actos de acoso, discriminación, violencia, intimidación, represalia, maltrato o trato degradante.
- i. Mantener conductas que comprometan la objetividad de la evaluación o la integridad de la relación pedagógica.
- j. Utilizar plataformas, recursos o información institucional para fines no autorizados.
- k. Presentarse a las actividades académicas bajo efectos de sustancias que afecten su capacidad para cumplir responsablemente sus funciones.
- l. Desarrollar actividades académicas, comerciales o de recaudo a nombre de Tec Alianza sin autorización.
- m. Ingresar información confidencial o datos personales en sistemas tecnológicos no autorizados.
- n. Tomar represalias contra quien formule una queja, presente una denuncia, participe como testigo o colabore en una actuación institucional.

TÍTULO X. RESPONSABILIDAD ACADÉMICA Y DEBIDO PROCESO

Artículo 48. Finalidad y alcance.

Las disposiciones de este título tienen como finalidad proteger la calidad académica, la integridad de los estudiantes, la convivencia, la seguridad, la confianza institucional y el cumplimiento de las responsabilidades docentes.

Su aplicación se realizará de acuerdo con la naturaleza de la conducta y la modalidad de vinculación.

Cuando el docente tenga contrato laboral, las consecuencias disciplinarias se tramitarán conforme a la legislación laboral, el Reglamento Interno de Trabajo y el contrato correspondiente.

Cuando se trate de prestación de servicios, los hechos serán valorados como posibles incumplimientos académicos o contractuales y se aplicarán las consecuencias previstas en el contrato y en la legislación correspondiente.

Las decisiones académicas adoptadas en virtud de este Reglamento no modificarán por sí mismas la naturaleza de la vinculación.

Artículo 49. Principios de la actuación.

Toda actuación se desarrollará con observancia de los siguientes principios:

- a. Legalidad y correspondencia con las normas institucionales aplicables.
- b. Presunción de buena fe y de inocencia.
- c. Información clara sobre los hechos atribuidos.
- d. Derecho de defensa, contradicción y presentación de evidencias.
- e. Imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.
- f. Proporcionalidad entre la conducta, su impacto y la decisión adoptada.
- g. Motivación de las decisiones.
- h. Confidencialidad y protección de la dignidad de las personas involucradas.
- i. Prohibición de represalias.
- j. Revisión de las decisiones cuando corresponda.

Artículo 50. Incumplimientos académicos.

Constituyen incumplimientos académicos las acciones u omisiones que desconozcan las responsabilidades previstas en este Reglamento, en la asignación académica, en los protocolos institucionales o en los documentos que regulen la actividad docente.

Entre ellas se encuentran:

- a. Incumplir injustificadamente la programación o las actividades asignadas.
- b. Omitir o retrasar de manera reiterada la entrega de planeaciones, calificaciones, evidencias o reportes.
- c. Desatender los lineamientos curriculares, de evaluación o acompañamiento estudiantil.
- d. Incumplir protocolos de seguridad, bioseguridad, confidencialidad o protección de datos.
- e. Alterar registros, evidencias, calificaciones o información institucional.
- f. Incumplir injustificadamente los compromisos derivados de un plan de mejoramiento.
- g. Desconocer las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

- h. Realizar conductas que afecten gravemente la dignidad, integridad, seguridad o derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa.

La existencia de un incumplimiento deberá determinarse con fundamento en hechos y evidencias verificables.

Artículo 51. Criterios de valoración.

Para valorar un posible incumplimiento se tendrán en cuenta:

- a. La naturaleza y alcance de la conducta.
- b. El impacto sobre los estudiantes, la comunidad o la institución.
- c. La existencia de riesgo para la seguridad, la integridad o la continuidad académica.
- d. La reiteración o persistencia del incumplimiento.
- e. El grado de responsabilidad y las circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- f. La atención oportuna de las orientaciones institucionales.
- g. La existencia de antecedentes relacionados.
- h. Las acciones adoptadas para corregir, mitigar o reparar sus efectos.

Las circunstancias personales, académicas o contractuales del docente deberán analizarse sin discriminación y únicamente cuando resulten pertinentes para la decisión.

Artículo 52. Consecuencias académicas.

De acuerdo con la naturaleza del incumplimiento, podrán adoptarse las siguientes decisiones académicas:

- a. Orientación o retroalimentación formal.
- b. Compromiso de mejoramiento.
- c. Plan de mejoramiento y seguimiento.
- d. Acompañamiento, formación o nueva observación de clase.
- e. Reasignación temporal de actividades cuando sea necesaria para proteger la continuidad o calidad académica.
- f. No asignación futura, cuando existan razones académicas objetivas y suficientemente sustentadas.
- g. Remisión a Talento Humano, Contratación, Secretaría General, Rectoría o a la autoridad externa competente.

Las sanciones laborales o consecuencias contractuales serán determinadas exclusivamente por las instancias competentes y mediante los procedimientos aplicables a la modalidad de vinculación.

Artículo 53. Instancias responsables.

La dirección de programa, jefatura de escuela o instancia académica competente podrá realizar la verificación inicial de los hechos y recopilar la información necesaria.

Cuando el asunto pueda generar consecuencias laborales, contractuales, disciplinarias o legales, será remitido a Talento Humano, contratación, Secretaría General, Rectoría o a la instancia competente.

Quien tenga un interés directo, haya participado sustancialmente en los hechos o se encuentre en conflicto de interés deberá declararlo y abstenerse de intervenir en la decisión.

Artículo 54. Procedimiento.

Cuando existan elementos que permitan considerar la existencia de un posible incumplimiento, se informará al docente por escrito:

- a. Los hechos objeto de revisión.
- b. Las disposiciones que podrían resultar aplicables.
- c. Las evidencias disponibles.
- d. La instancia responsable de la actuación.
- e. El plazo para presentar explicaciones y aportar evidencias, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

La instancia competente podrá solicitar información adicional, practicar las verificaciones necesarias y escuchar a las personas involucradas.

La decisión deberá ser escrita, motivada, congruente con los hechos analizados y comunicada al docente.

Cuando la decisión afecte la asignación, continuidad o situación académica del docente, deberá indicarse el mecanismo y el término para solicitar su revisión.

Las actuaciones relacionadas con acoso, violencia, discriminación o afectación de derechos se tramitarán conforme a los protocolos institucionales especiales.

Artículo 55. Medidas preventivas académicas.

Cuando exista un riesgo verificable para los estudiantes, las personas, los ambientes de aprendizaje, la información, la continuidad académica o la integridad del proceso formativo, la institución podrá adoptar medidas preventivas temporales.

Estas podrán comprender acompañamiento especial, cambio de ambiente, reasignación de grupo, limitación temporal de accesos, suspensión preventiva de una actividad académica o designación de otro docente. Las medidas deberán ser necesarias, proporcionales, motivadas, limitadas en el tiempo y revisadas periódicamente.

Su adopción no constituye sanción ni implica una determinación anticipada de responsabilidad.

TÍTULO XI. NO CONTINUIDAD, TERMINACIÓN Y DESVINCULACIÓN

Artículo 56. Causales académicas de no continuidad o no asignación.

Podrán constituir razones académicas para la no continuidad o no asignación futura:

- a. El incumplimiento reiterado de responsabilidades docentes.
- b. La persistencia de resultados no satisfactorios después de las acciones de mejoramiento.
- c. La pérdida de requisitos, licencias, certificaciones o condiciones habilitantes.
- d. La imposibilidad de cumplir el perfil requerido para la actividad académica.
- e. El incumplimiento grave de protocolos de seguridad, integridad o protección.
- f. La falta de disponibilidad compatible con la programación institucional.
- g. El cierre, suspensión o no apertura de grupos, programas o actividades.
- h. La modificación de la oferta, del currículo o de las necesidades académicas institucionales.
- i. Las demás razones objetivas, verificables y debidamente sustentadas.

La asignación académica dependerá de las necesidades institucionales y no constituirá por sí misma un derecho adquirido para períodos posteriores.

Ninguna decisión podrá fundamentarse en motivos discriminatorios, represalias o circunstancias ajenas a la actividad académica y a las necesidades institucionales.

Artículo 57. Terminación del vínculo.

La terminación del vínculo se regirá por la legislación aplicable, el contrato, el Reglamento Interno de Trabajo cuando corresponda, los Estatutos, el Estatuto Docente y las demás disposiciones institucionales.

Una recomendación o decisión académica de no continuidad no producirá automáticamente la terminación del vínculo. Esta deberá ser adoptada por el Rector o por quien cuente con la delegación institucional correspondiente, de conformidad con la modalidad de vinculación y mediante el procedimiento aplicable.

Cuando la decisión se origine en hechos atribuibles al docente, se garantizarán el conocimiento de los hechos, la oportunidad de defensa y la motivación de la decisión.

Artículo 58. Entrega y cierre académico.

Al finalizar una asignación, actividad, período o vínculo, el docente deberá entregar o dejar actualizados:

- Registros de asistencia y calificaciones.
- Evidencias y retroalimentaciones pendientes.
- Planeaciones, informes, actas y reportes.
- Materiales, equipos y recursos institucionales.
- Accesos, archivos y demás información necesaria para asegurar la continuidad académica.

El docente deberá abstenerse de conservar copias no autorizadas de información personal, académica o institucional después de finalizar su vinculación o asignación.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Propiedad intelectual y uso de materiales.

La propiedad intelectual de las obras, materiales, contenidos, recursos, desarrollos y productos relacionados con la actividad docente se registrará por la legislación, la política institucional, los contratos y los acuerdos específicos aplicables.

En todos los casos se reconocerán los derechos morales de autor y deberán respetarse las reglas de citación, autorización y uso legítimo de contenidos de terceros.

La entrega de un material a Tec Alianza o su utilización dentro de una actividad académica no implicará por sí sola la transferencia de los derechos patrimoniales, salvo que exista disposición contractual o autorización expresa.

El uso institucional, reproducción, adaptación, publicación o circulación de los materiales deberá realizarse conforme a las autorizaciones y condiciones previamente definidas.

Artículo 60. Protección de datos y confidencialidad.

El docente deberá tratar la información personal, académica, disciplinaria, evaluativa o institucional únicamente para las finalidades autorizadas y mediante los canales definidos por Tec Alianza.

Deberá adoptar medidas razonables para evitar su pérdida, alteración, divulgación, acceso no autorizado o utilización indebida.

La información reservada no podrá cargarse, compartirse o procesarse mediante cuentas personales, plataformas públicas o herramientas tecnológicas no autorizadas.

La obligación de reserva y confidencialidad se mantendrá después de finalizada la asignación o vinculación.

El ejercicio de la libertad académica, la participación institucional o la propiedad intelectual no autoriza la divulgación de datos personales ni de información reservada.

Artículo 61. Interpretación.

La interpretación académica y pedagógica del presente Reglamento corresponde a la Vicerrectoría Académica. La interpretación jurídica corresponde a la Secretaría General o instancia que haga sus veces.

En caso de duda, se preferirá la interpretación que proteja la calidad académica, el debido proceso, la continuidad formativa y el enfoque de formación por competencias.

Cuando la interpretación involucre el alcance de los Estatutos institucionales, la delimitación de competencias de los órganos de gobierno o una controversia sobre su aplicación, se observará la competencia atribuida al Consejo Superior por los Estatutos.

Artículo 62. Casos no previstos.

Los casos no previstos serán resueltos por la Vicerrectoría Académica, la Rectoría o la instancia competente, según la naturaleza del asunto, con fundamento en el Estatuto Docente, el Manual de Administración Docente, la normatividad vigente y los principios del presente Reglamento.

En ningún caso la resolución de situaciones no previstas podrá desplazar las competencias expresamente asignadas por los Estatutos a los órganos de gobierno y administración de Tec Alianza.

Artículo 63. Régimen de transición.

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y las demás instancias competentes definirán un plan de transición para:

- a. Armonizar el Estatuto Docente, el Manual de Administración Docente, los procedimientos, instrumentos y formatos con las disposiciones del presente Reglamento.
- b. Implementar los instrumentos diferenciados de evaluación.
- c. Socializar el Reglamento y capacitar a las instancias responsables de su aplicación.

Las situaciones académicas y contractuales existentes se ajustarán progresivamente, sin afectar retroactivamente los derechos y condiciones previamente consolidados.